

VERBAL SUMARIO
EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD. 2021-490
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada por aviso, pero no procedió a ejercer su derecho de defensa. Sírvese proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de Agosto de Dos Mil Veintidós

Mediante providencia de fecha 23 de mayo del presente año, el Despacho ordenó a la parte interesada notificar mediante aviso al señor JOSE ALEXANDER MOLINARES CARVAJAL, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que revisada la citación para notificación personal dirigida al demandado a través de correo certificado por la empresa postal ENVIAMOS S.A.S. el pasado 23 de febrero, se realizó en debida forma.

Pues bien, la apoderada judicial del señor ALEXANDER MOLINARES GALVIS aportó la certificación de la notificación por aviso realizada el día 14 de junio en el lugar de domicilio del señor JOSE ALEXANDER MOLINARES CARVAJAL.

No obstante, pese a que se le entregó copia del auto admisorio y del traslado de la demanda, ya han transcurrido más de 15 días hábiles sin que el señor JOSE ALEXANDER MOLINARES CARVAJAL ejerciera su derecho de defensa, venciéndose de esta manera el término para ello.

En consecuencia, se señala el próximo **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 dela Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones,

cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- RAFAEL ROJAS FLOREZ
- JERSON RUEDA
- ANDRES MOLINARES

PARTE DEMANDADA

- No contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a los señores ALEXANDER MOLINARES GALVIS y JOSE ALEXANDER MOLINARES CARVAJAL, demandante y demandado, respectivamente, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1706baeb9b180e0227812a268b81a02130f0ccb7c264634c13262bd8ebae2ab0**

Documento generado en 01/08/2022 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>